



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0682-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 01 de agosto de 2024**

**VISTO:**

El Expediente N°2024-049222, de fecha 12 de julio de 2024; que contiene la Carta N° 024-2024/CH, promovido por el Consultor de Obra, ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** en la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"**; Informe N°0151-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 11 de julio de 2024, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 064-2024-OL-UNJFSC, de fecha 19 de julio de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 0084-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N° 09273-2024-R-UNJFSC, de fecha 31 de julio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0682-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 01 de agosto de 2024**

**Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con fecha 16 de enero de 2024, la empresa **GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, suscribe el CONTRATO N°0001-2024-OL/UNJFSC, para la ejecución de la obra: **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”**.

Que, mediante Carta N° 024-2024/CH, de visto, de fecha 12 de julio de 2024, obrante a fojas 35, el Consultor de Obra, Rogers Michael Lozano Villegas, remite: *“(…) con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo y así mismo remitirle a su despacho LA OPINION ACERCA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, de la obra en referencia. Adjunto al presente la siguiente información. (…)”*.

Que, a fojas 28 al 33, corre el INFORME SOBRE OPINION A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, suscrito por Jefe de Supervisión de la Obra, quien concluye: *“Conforme a la solicitud de Ampliación de Plazo 01, para lograr cumplir con las metas físicas programadas se requiere un plazo de 3 días calendarios. De acuerdo al Reglamento de la ley de contrataciones del estado el hecho invocado que amerita el otorgamiento de ampliación de plazo, el contratista ha cumplido con presentar oportunamente su solicitud de ampliación de plazo, según art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. En opinión el suscrito recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01 al Contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. por 03 días calendario de ampliación de plazo N°01. (…)”*.

Que, efectivamente, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 197º señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones **por causas no atribuibles al contratista.** (…)”*. (El subrayado y negrita es agregado)





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0682-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 01 de agosto de 2024**

Que, así también, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 establece: **“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)”.** (La negrita es agregado nuestro)

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N°0151-2024-UEI-UNJFSC, menciona que: *“(...) el Ing. ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, supervisor de la obra, verifica los días de ampliación de plazo solicitada por la Empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y manifiesta que con fecha 08.07.2024 ha presentado a la supervisión la documentación con la cual solicita, cuantifica y sustenta su pedido de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por 03 días calendario; enmarcado en el art. 197,- Causales de Ampliación de Plazo; ítem a). “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; teniendo como punto partida la restricción de ingreso al campus universitario (lugar de la obra) por motivos que la Entidad programa examen de admisión modalidad CPU y como consecuencia se requiere de un plazo adicional para dar cumplimiento a las metas físicas de los trabajos programados (...) revisado el cuaderno de obra digital – COD, en las fechas de paralización y desde la emisión del Oficio Circular N° 008-2024-UEI-UNJFSC, esto es el 20 de junio del 2024, el residente de obra no ha realizado asiento alguno sobre la paralización de la obra, anotando en fecha 24 de junio del 2024 el Asiento N° 70, el inicio de un día normal de trabajo, sin hacer mención a la causal invocada en su solicitud de Ampliación de plazo N° 01. (...) dado que la paralización de ejecución de la obra los días 21, 22 y 23 de junio del 2024, es generada por la Entidad al programarse en dichas fechas el Examen de Admisión Modalidad CPU 2024-II, por lo correspondería el plazo solicitado y cuantificado por GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Que, sin embargo, la contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde al área legal determinar si procede la solicitud realizada por la contratista (...)”.*

Que, en igual sentido se pronuncia el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 064-2024-OL-UNJFSC, de fecha 19 de julio de 2024, a fojas 48 al 54; menciona que: *“(...) en el RLCE, respecto a la anotación de ocurrencias, en el artículo 192°*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0682-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 01 de agosto de 2024**

Anotaciones de ocurrencias, numeral 192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación (...) el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, desde el final de la circunstancia, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente. En virtud de lo expuesto, debe indicarse que la obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación, implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación (...); concluyendo que: "NO procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 correspondiente a la Ejecución de Obra: **"Ampliación y Mejoramiento de las Áreas de Circulación Interna de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima"**, con CUI 2234449 (...)"

Que, mediante Informe N° 0084-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 24 de julio de 2024, la Asesora legal de la Unidad de Procesos de Selección, menciona que: "(...) un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista, respecto a la segunda se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", (...) para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra digital, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad competente, en el presente caso la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, presente con los elementos necesarios para resolverla (...) la empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra, las circunstancias o hechos que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, por lo tanto, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198 (...) puesto que si bien





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0682-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 01 de agosto de 2024**

en el Informe N/02-2024-RESIDENTE/ODR, el Ing. ORLANDO DAGA RUIZ, Residente de la obra, sustenta la ampliación solicitada, no expone ni registra las ocurrencias en el cuaderno de obra, solo sustenta la cuantificación de la ampliación de plazo N°01, indicando que las mismas se debieron al desarrollo del examen de admisión modalidad CPU 2024-II (...); opinando que: **“PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, de la ejecución de la obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”; conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal”.**

Que, mediante proveído N°8214-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, el Director General de Administración remite los actuados mencionando que: *“de acuerdo a los informes técnicos informe N°151-2024-UEI-UNJFSC, informe N°064-2024-OL-UNJFSC e informe N° 084-2024-I-AAL-UNJFSC, se da conformidad por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo (...)”.*

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”.* (El subrayado y negrita es agregado)

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 09273-2024-R-UNJFSC, de fecha 31 de julio de 2024, deriva los actuados a Secretaría General determinando que: *“Se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral”.*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.-**

**DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud del Consultor de Obra, ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, la misma que versa sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la ejecución de saldo de obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N°0682-2024-UNJFSC**

**Huacho, 01 de agosto de 2024**

- Artículo 2°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección, Unidad Ejecutora de Inversiones, y a las demás oficinas y unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/mcdm.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
Cumpla con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes  
copia de la **RESOLUCION RECTORAL N° 0682-2024-  
UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la  
Resolución respectiva.

**Huacho, 01 de Agosto del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 25**

**RECTORADO**

**VICERRECTORADO ACADEMICO**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

**OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION**

**DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC**

**UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL**

**UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

**OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

**OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

**UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

**UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

**OFICINA DE LOGISTICA**

**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS - OFICINA DE LOGISTICA**

**UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA**

**UNIDAD EJECUTORA DE INVERSION**

**GENESIS CONTRATISTA GENERALES S.A.C.**

**LOZANO VILLEGAS, ROGERS MICHAEL**

**DAGA RUIZ, ORLANDO**

**ARCHIVO**

**- / STD2775**